



ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda, en sesión ordinaria de fecha 7 de julio de 2020, ha adoptado el acuerdo siguiente:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE SANTA PERPETUA DE MOGODA COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19.

1. MARCO LEGAL

El otorgamiento de estas subvenciones se regirá por las presentes bases reguladoras y convocatoria y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por los artículos 118 a 123, por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero y elevada a definitiva por no presentarse alegaciones y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el día 9 de mayo de 2017, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público, y por el resto de normativa concordante aplicable que resulte de aplicación.

2. FINALIDAD Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de estas bases y convocatoria es regular y fijar el conjunto de criterios y condiciones, así como el procedimiento de otorgamiento de subvenciones a los establecimientos comerciales y de servicios de Santa Perpètua de Mogoda.

El otorgamiento de estas subvenciones pretende lograr un objetivo de interés social o utilidad pública, que no es otro que ayudar al mantenimiento del tejido comercial local y retomar la actividad económica del municipio de Santa Perpètua de Mogoda que se han visto alterados como consecuencia de las medidas del estado de alarma que han obligado a cerrar establecimientos o a reducir la actividad y han restringido los movimientos de las personas con la consecuente disminución de ingresos que esto comporta.

La adaptación de las actividades a la nueva situación con los gastos soportados por los titulares de estas, así como las medidas encaminadas a la protección de trabajadores y usuarios en la lucha contra el COVID-19, son el objetivo de la concesión de esta subvención.

Se pretende contribuir a corregir una situación provocada por las medidas adoptadas para luchar contra la COVID-19.

Estas medidas son recogidas en el Plan de Choque aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrado el día 20 de mayo de 2020.

Fruto de este Plan de Choque, en el Pleno de carácter ordinario de 28 de mayo de 2020, fue objeto de aprobación la modificación presupuestaria adecuada a la situación actual, con la creación de la aplicación presupuestaria dotada con 40.000,00 € que se destinará a subvencionar al comercio local para la adaptación de los establecimientos a la nueva situación.

Por Acuerdo de Pleno de la misma fecha, fue aprobada la modificación primera para el ejercicio 2020 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda para adecuar este Plan Estratégico a las modificaciones presupuestarias encaminadas a paliar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Con la modificación, fue creada la aplicación presupuestaria 2501/4311-47902 (Comercio. Apoyo Reapertura Comercio y Servicios Urbanos (BDNS) Pla de Choque).

3. IMPORTE, CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El presupuesto máximo que se destinará para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras y convocatoria será de 40.000,00 euros (CUARENTA MIL EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 2501/4311-47902 (Comercio. Apoyo Reapertura Comercio y Servicios Urbanos (BDNS) Pla de Choque) del presupuesto del ejercicio 2020.

El importe de las subvenciones será como máximo el 50% del importe de las facturas presentadas como documentación justificativa con un importe resultante a subvencionar máximo 500€ por empresa.

4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables los que respondan de manera inequívoca a la naturaleza y finalidad de la actuación subvencionada bajo criterio del órgano gestor de la subvención y que se realicen dentro del plazo de ejecución.

El importe de la subvención otorgada a los beneficiarios, irá destinado a sufragar los gastos de:



- Material fungible, por ejemplo, productos monodosis restauración, hielos, guantes, mascarillas, material desechable.
- Material inventariable, por ejemplo, los elementos materiales necesarios para redistribuir la circulación de las personas por el local, máquinas desinfectantes, planchas de ropa verticales, mamparas de protección con durabilidad superior en el año.
- Servicios externos para adaptarse a la situación, por ejemplo, creación y/o adaptación de la página web, gastos en adaptación de la carta (código QR), desinfección de locales...

En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se considerarán gastos subvencionables los realizados sobre bienes particulares.

No serán subvencionables:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (ej. IVA), ni los impuestos personales sobre la renta y/u otros impuestos o tasas.
- Los intereses deudores y gastos de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos, sanciones administrativas y penales y los gastos derivados de procedimientos judiciales.

5. PERIODO DE EJECUCIÓN (del gasto)

La fecha de factura de los gastos objeto de estas subvenciones tendrá que ser entre el día 14/03/2020 y el 10/09/2020, ambos incluidos.

6. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS

- Que el local de negocio esté situado en Santa Perpètua de Mogoda.
- Tener iniciada la actividad antes de la declaración del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Aceptar y cumplir las bases y condiciones fijadas en esta convocatoria.
- Justificar la aplicación de los fondos recibidos dentro de los plazos establecidos a las finalidades objeto de la subvención.
- No estar afectado por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado, la Generalitat, el Ayuntamiento y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento se tendrá que mantener a lo largo de todo el procedimiento. Las personas solicitantes que hayan negociado una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, hace falta que aporten la documentación que lo acredite.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración significativa que se produzca con posterioridad al otorgamiento y reintegrar los fondos recibidos en el caso de no cumplimiento de las bases reguladoras o, en caso de que sea necesaria, la correspondiente renuncia.
- Colaborar en las actuaciones de comprobación e información que haga el Ayuntamiento.
- En el caso de personas extranjeras tendrán que disponer del correspondiente permiso de trabajo por cuenta propia.
- Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que se establezca.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud.

6.1 DOCUMENTACIÓN

A la solicitud de subvención habrá que adjuntar la documentación siguiente:

- 1- Modelo normalizado de solicitud y justificación de gastos, que incluirá:
 - a. Datos de identificación del solicitante
 - b. Datos de identificación del negocio
 - c. Breve explicación de su situación y de lo que solicitan.
 - d. Importe que se pide.
 - e. Declaración responsable de los requisitos que tienen que cumplir
 - f. Relación de facturas presentadas
 - g. Declaración de subvenciones recibidas o solicitadas con la misma finalidad
- 2- Facturas justificativas de gastos efectuados y comprobantes de pago.
- 3- Ficha de Terceros

La mencionada documentación tendrá que presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, irá debidamente firmada por el solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

7. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el **27 de julio hasta el 10 de septiembre, ambos**

incluidos y hasta agotar la dotación económica de la aplicación presupuestaria.

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos, se podrán encontrar y descargar en la página web del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda: <https://seu.staperpetua.cat>, una vez publicado el extracto de la convocatoria en el BOP de la provincia de Barcelona.

La solicitud se hará de manera telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda <https://seu.staperpetua.cat>, o por cualquier medio previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el caso de personas jurídicas, conforme a lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas, estas están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

La obtención de esta subvención, como cualquier otra ayuda o prestación de carácter público, está sujeto a tributación de acuerdo con la normativa reguladora de tributos del Estado.

8. **RECTIFICACIÓN DE DEFECTOS U OMISIONES EN LA DOCUMENTACIÓN**

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/a, para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistido en su solicitud de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015.

9. **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases y convocatoria será por concurrencia competitiva y la resolución **se hará por orden de presentación de las solicitudes y hasta agotar el presupuesto existente**.

El extracto de la convocatoria que registrará este procedimiento se publicará, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona y en la página web del Ayuntamiento.

10. **ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y LA CONCESIÓN**

Una vez admitida la solicitud, se valorará de acuerdo con los criterios establecidos en las bases y la convocatoria, para que las comisiones oportunas emitan el informe preceptivo para la propuesta de resolución. La valoración la llevará a cabo el servicio correspondiente, siguiendo los criterios establecidos en la convocatoria.

Se creará una comisión técnica de valoración formada por:

Presidencia: La Regidora de Comercio o persona en quien delegue

Vocales: Director del área de Territorio y Desarrollo Local, o persona en quien delegue.

Secretaría: Técnico de Comercio, o persona en quien delegue

La Comisión técnica de valoración emitirá el informe-propuesta correspondiente de resolución de concesión de las subvenciones, que serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Esta propuesta se tendrá que notificar a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios de la subvención.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

11. **PLAZO DE RESOLUCIÓN Y DE NOTIFICACIÓN**

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo, excepto que por razones de eficacia y eficiencia administrativa se considerará adecuada hacer resoluciones de carácter parcial por estricto orden de registro de las solicitudes, exceptuando aquellas solicitudes que tengan que ser objeto de requerimiento si procede.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.



12. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Se entenderá tácitamente aceptada la subvención si transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación o publicación de la concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente objeciones a esta.

13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

- a) Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases. También se tendrá que comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración significativa que se produzca después del otorgamiento.
 - b) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
 - c) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - d) Los beneficiarios de la subvención, tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de esta subvención.
 - e) Destinar el material inventariable subvencionado un mínimo de dos años a la actividad del beneficiario. No se considerará incumplimiento de esta obligación de destino cuando este material inventariable sea sustituido por otros que sirvan en condiciones análogas para el fin que se concede la subvención y que este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que esta sustitución se haya autorizado por el Ayuntamiento.
 - f) Caso que, el bien subvencionado sea objeto de transmisión dentro del periodo establecido en su punto anterior, el beneficiario tendrá que reintegrar el importe del bien subvencionado, excepto que la transmisión previamente haya sido autorizada por el Ayuntamiento.
 - g) Cumplir cualquier otra obligación que se deriven de estas bases reguladoras y convocatoria, de la Ordenanza General de Subvenciones u otras disposiciones generales vigentes.
 - h) Declarar alguna otra subvención recibida o solicitada con el mismo objeto.
- El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

14. RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN

El beneficiario podrá renunciar voluntariamente a la subvención, y tendrá que reintegrar su importe si ya lo hubiera percibido, en las condiciones que se establecen en la Ley General de Subvenciones. Esta renuncia, no se admitirá una vez finalizado el plazo de justificación; en este caso, se procederá a la anulación por incumplimiento.

En caso de que fuera de aplicación la anulación mencionada, se comunicará a la persona interesada y se la requerirá para que, dentro del plazo de un mes siguiente a la notificación, ingrese el importe de la subvención más los intereses de demora acreditados desde la fecha de pago, con la advertencia que, transcurrido el mencionado plazo, se procederá al cobro por la vía de constreñimiento.

15. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El/la beneficiario/a tendrá que justificar la realización del proyecto/actividad subvencionada junto con la presentación de la solicitud de subvención mediante el modelo normalizado que se podrá descargar en la web y las facturas con el documento acreditativo de su pago (transferencia bancaria, pago con tarjeta crédito/débito...).

16. DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN

En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado/a la necesidad de enmendar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa esta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso



de que se hubiera avanzado su pago.

17. **MEDIDAS DE GARANTÍA**

Los/las beneficiarios/as quedarán exonerados de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza, así como a la de los sus beneficiarios/as.

18. **FORMA DE PAGO**

El pago de la subvención se realizará de una sola vez, posterior a la aprobación de la justificación de la subvención en la cuenta bancaria proporcionada.

19. **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES**

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por diferentes Administraciones por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

20. **PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS**

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, la finalidad y conceptos subvencionados, según se vayan publicando en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, a través de su remisión a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

21. **CAUSAS DE REINTEGRO**

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, su importe definitivo sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

Así mismo, también estará obligado al reintegro el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido la concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

Procederá el reintegro por parte de los/de las beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

22. **OBLIGADOS AL REINTEGRO**

Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan los incumplimientos de quienes dependan de ellos. Así mismo, serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

23. **INFRACCIONES Y SANCIONES**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGs y en la Norma municipal vigente en materia de subvenciones.

24. **MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN**

El Ayuntamiento dará a conocer la presente Convocatoria comunicándola a la Base de datos Nacional de Subvenciones la cual trasladará al diario oficial correspondiendo (BOPB) el extracto de la misma, y hará publicidad a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), en la web municipal y en otros medios que aseguren los principios de publicidad y transparencia.

La entrada en vigor de la convocatoria será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Las notificaciones se harán por cualquier medio que permita al Ayuntamiento tener constancia de que el interesado o su representante legal ha recibido la resolución, como también de la fecha, la identidad y el



contenido del acto administrativo, sin perjuicio de la obligación de publicidad de las subvenciones otorgadas, de acuerdo con lo que establece la normativa general de subvenciones.

25. RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General por el presente ejercicio, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Santa Perpètua de Mogoda, 8 de julio de 2020

La alcaldesa, Isabel Garcia Ripoll